



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 161/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

“...ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del*



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Consejo-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, transitorias, la de Creación de Nuevos Órganos y las demás que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/17-2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local creó e integró las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, siendo estas las de Administración; Adscripción; Carrera Judicial; Vigilancia, Información y Evaluación; y Disciplina.

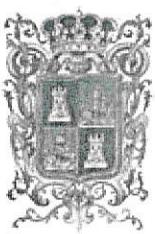
NOVENO. Que el numeral 131, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, menciona que tratándose de las Comisiones Transitorias, el Pleno del Consejo establecerá el tiempo de duración, las funciones que deberán ejercer y el número de integrantes que las conformen.

DÉCIMO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo General número 04/CJCAM/17-2018, con fundamento en el artículo 78 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 125, fracción 1, 130, 131, párrafo IV, 153 Y 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, determinó la creación de la Comisión de Nuevos Órganos, con carácter transitorio, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el año judicial 2017-2018.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante circular número 22/CJCAM/SEJEC/17-2018, en atención al punto de acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se comunicó la integración de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Consejo, quedando así conformada la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con el Acuerdo General número 27/CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se reforma el Punto de Acuerdo Segundo del diverso 4/CJCAM/17-2018, para ampliar la temporalidad de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, durante el año judicial 2019-2020.

DÉCIMO TERCERO. Que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo General número 01/CJCAM/20-2021, se integró la Comisión de Creación de



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva**



Nuevos Órganos y se estableció su temporalidad, la cual durará dos años, a partir de la publicación de dicho Acuerdo General y estará integrada por tres Consejeros de la Judicatura Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el once de septiembre de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. Que en términos de los artículos 153 y 154, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno para su aprobación, el proyecto de acuerdo general en el que se determine el número de Distritos Judiciales en que se divida el territorio del Estado, así como fijar sus límites territoriales.

Al no haberse emitido disposición en contrario, continúa aplicable la distribución distrital de la entidad prevista en la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el tres de diciembre del año dos mil catorce, la cual precisaba tal división en 5 Distritos Judiciales: el Primero con cabecera en la ciudad de Campeche, y comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Campeche, Champotón y Hopelchén; el Segundo con cabecera en Ciudad del Carmen y solo comprende las poblaciones ubicadas dentro de la isla y aquellas que son consideradas de fácil acceso y traslado desde dicha cabecera; el Tercero con cabecera en la ciudad de Escárcega y comprende todas las poblaciones ubicadas dentro del municipio del mismo nombre y el de Calakmul, así como aquellas comunidades de Carmen no jurisdiccionadas al Segundo Distrito; el Cuarto Distrito con cabecera en la ciudad de Hecelchakán, que comprende los municipios de Calkiní, Hecelchakán y Tenabo; y el Quinto con cabecera en la ciudad de Palizada, que tiene bajo su jurisdicción a todas las poblaciones del municipio con mismo nombre.

Esta conformación distrital tiene sus orígenes más recientes en la Ley Orgánica de este Poder Judicial, aprobada por el Congreso Estatal mediante el Decreto número 16 y que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cuatro de diciembre del año de mil novecientos ochenta, tiempo en que el Estado de Campeche contaba con 9 municipios.

Con posterioridad, se realizaron las reformas pertinentes tras la creación de los Municipios Libres y Soberanos de Calakmul (Decreto número 244, publicado en el Periódico Oficial el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis) y Candelaria (Decreto número 57, publicado en el Periódico Oficial el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho).

Ahora bien, el veintiséis de abril del año dos mil diecinueve fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 44 y 45 mediante los cuales se crean los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, respectivamente. Como es de apreciarse, la configuración territorial del Estado de Campeche ha tenido diversas modificaciones debido a la necesidad de aumentar el número de municipios, lo que obedece al gradual crecimiento poblacional de la entidad y, por ende, a las necesidades de los ciudadanos, que han sido beneficiados al incrementar y asegurar la intercomunicación entre las localidades y sus respectivas cabeceras municipales, permitiendo su desplazamiento terrestre a través de caminos rurales o carreteras interestatales que facilitan y reducen los tiempos de traslado.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, atento a la visión progresista de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con el objetivo de contribuir con el crecimiento y desarrollo social del Estado, al propiciar y garantizar a los ciudadanos su efectivo acceso a la justicia; considera oportuno hacer uso de sus facultades orgánicas y pronunciarse respecto a la distribución distrital de nuestra entidad; mediante el establecimiento de nuevas competencias jurisdiccionales para el Segundo Distrito, la



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



debida inclusión de los municipios a los Distritos Judiciales más cercanos y la optimización de los inmuebles propios edificados al interior de la geografía estatal.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 37/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES.

PRIMERO. Se incorpora a la jurisdicción territorial del Primer Distrito Judicial del Estado, el municipio de Seybaplaya.

SEGUNDO. Se incorpora a la jurisdicción territorial del Tercer Distrito Judicial del Estado, el municipio de Candelaria.

TERCERO. Se incorpora a la jurisdicción territorial del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el municipio de Dzitbalché.

CUARTO. El Poder Judicial ejerce sus funciones en el territorio del Estado de Campeche, el cual queda dividido en cinco Distritos Judiciales, cuyas sedes y jurisdicciones son las siguientes:

- I. Primer Distrito, cuya cabecera es la ciudad de San Francisco de Campeche, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Campeche, Champotón, Hopelchén y Seybaplaya.
- II. Segundo Distrito, cuya cabecera es Ciudad del Carmen, que comprende todas las poblaciones del municipio de el Carmen.
- III. Tercer Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Escárcega, que comprende todas las poblaciones ubicadas dentro de los municipios de Calakmul, Candelaria y Escárcega.
- IV. Cuarto Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Hecelchakán, que comprende los municipios de Calkiní, Dzitbalché, Hecelchakán y Tenabo.
- V. Quinto Distrito, cuya cabecera es la ciudad de Palizada, que comprende todas las poblaciones del municipio del mismo nombre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

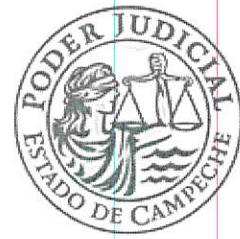
SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de agosto de 2021

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con igual fin.
C.c.p. Minutario.

